

revisión de características, pues estos derechos no figuran especificados en el asiento de inscripción, sino solamente en las Ordenanzas de la propia Comunidad.

A falta de una normativa específica sobre este procedimiento se ha aplicado por analogía el que corresponde al supuesto contemplado en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 y último párrafo del artículo 11 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1963, por las mayores garantías que ofrece en relación con los derechos del particular titular del aprovechamiento.

A este fin se ha completado la información municipal y de la Guardia Civil sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento y tiempo que llevaba en no uso con una información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, además al particular se le ha dado opción a intervenir en el procedimiento en trámite acordado de vista y audiencia, ya que era conocido y existían al menos sus herederos, lo que hacía innecesaria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a mayor abundancia se ha citado para este trámite al Presidente de la Comunidad, sin que manifestara cosa alguna en contrario, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la extinción del derecho de los tres molinos de herederos de don Victorio García, cuya altura de salto es de 1,51 y caudal 1.208 l/s., y otro de don Andrés Castellanos de 1,20 metros de altura de salto y 1.750 l/s. que figura en la relación incorporada al artículo 2.º de las Ordenanzas de la Comunidad de la presa Cerrejera, en los números 13 y 19, por no uso durante veinte años.

Lo que se hace público, para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde, a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación del aprovechamiento de aguas del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), de don Joaquín Chinchilla Domínguez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.338 aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez, relativo a un aprovechamiento para riegos del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada y el título, y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicó la correspondiente inspección, sin que pudiera localizarse sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la Comisaría de Aguas.

Por todo ello redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 y 11 de septiembre de 1968, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de Instán, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no ha podido localizarse el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, de 3 y 11 de septiembre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Instán, y como en el expresado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquéllos que se encuentran en explotación normal, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.338 aparecen en el Registro General, tomo 11 y 9, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas

en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata de Troy con destino al abastecimiento de su población.

El Ayuntamiento de Mutiloa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata de Troy, con destino al abastecimiento de su población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa), autorización para derivar un caudal continuo de 2,48 litros por segundo del manantial Troy, en la regata del mismo nombre, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La toma será única y la conducción de aguas común, en la parte en que coinciden las trazas previstas por el Ayuntamiento de Mutiloa y el de Segura, construyéndose, de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Segura. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El Ayuntamiento de Mutiloa, conjuntamente con el de Segura, presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de arqueta de reparto de las aguas, a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, el cual tendrá carácter preferente, respecto al que se concede con esta misma fecha al Ayuntamiento de Segura, debiendo derivarse, progresivamente, hasta alcanzar el máximo autorizado de 2,48 litros por segundo, según lo exijan las necesidades de abastecimiento previstas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el oportuno expediente, en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Eulogio Montijano Carbonell y hermanos para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.

Don Eulogio Montijano Carbonell y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Eulogio, don Carlos, don José, don Luis y dona Eloisa Montijano Carbonell autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 102 l/s. correspondiente a una dotación de 0,8 l/s. y Ha. con destino al riego por aspersión de 170 Ha. de la finca de su propiedad denominada «El Higuera», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para el uso del caudal continuo concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 153 l/s. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras embalse de Lamuza, variante de la carretera a Sallent. Expediente número 2, término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas lo han sido solicitando la inclusión y el cambio de titularidad de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 1 de marzo de 1970; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 61, de fecha 12, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 51, de fecha 3 de marzo, ambos del citado mes y año, con las siguientes modificaciones:

Finca número 2. José Miguel Aznar.
Finca número 3. Viuda de Ramón del Cacho.
Finca número 7. Viuda de Ramón del Cacho.
Finca número 9. Juan Manuel Arrudi Bandrés.
Finca número 10. Petra Pérez Martón.
Finca número 15. Petra Pérez Martón.
Finca número 25. Juan Miguel Bergua.
Finca número 26. Hijos de Dionisia Portolés.
Finca número 27. Manuel González.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una Hoja Declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—6.447-E.